



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 126 -2012-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de agosto de 2012.

EXPEDIENTE	:	N° 00007-2012-CD-GPRC/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO	:	Winner Systems S.A.C / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER) mediante comunicación WS-GER-118-2012, recibida el 26 de abril de 2012, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), a efectos de incorporar a su acuerdo de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL las condiciones correspondientes a escenarios de llamadas adicionales, así como sus costos de adecuación de red y de provisión de enlaces de interconexión;
- (ii) El Informe N° 381-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 25 de julio de 2011, se aprobó (i) el contrato de interconexión, a través del cual se establece la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija local de WINNER y (ii) el Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura, a través del cual TELEFÓNICA y WINNER, acuerdan modificar el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura a fin de incluir las condiciones aplicables a la infraestructura arrendada en el Departamento de Piura;

Que, mediante carta WS-GER-118-2012, recibida el 26 de abril de 2012, WINNER solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA, a efectos de incorporar en su acuerdo de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL las condiciones correspondientes a escenarios de llamadas adicionales, así como los costos de adecuación de red y de provisión de enlaces de interconexión, al amparo de lo previsto en el artículo 45° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 20 de junio de 2012, se remitió a WINNER y TELEFÓNICA el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 265-GPRC/2012, para que dichas empresas puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 381-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación. En consecuencia, corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por WINNER en los términos del referido informe;

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N°474 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dictar Mandato de Interconexión entre Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. que modifique su Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL a fin de incorporar las condiciones correspondientes a escenarios de llamadas adicionales, así como los costos de adecuación de red y de provisión de enlaces de interconexión; sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en el Informe N° 381-GPRC/2012; de conformidad y en los términos expuestos en el citado informe.

Artículo 2°.- Cualquier acuerdo entre Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3°.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 4°.- La presente resolución y el Informe N° 381-GPRC/2012 con sus Anexos N° 1, 2 y 3 serán notificados a Winner Systems S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.

Artículo 5°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con los Anexos 1, 2 y 3 del Informe N° 381-GPRC/2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo